



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta y uno de julio del año dos mil catorce.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez, Código de Referencia **ARP-07-068-14**, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, sobre el estado de ingresos y desembolsos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRINZAPOLKA, (RAAN)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría de la Dirección General de Auditoría de este Ente Fiscalizador y de la credencial de referencia **CS-CGR-C-107-07-09** de fecha uno de julio de dos mil nueve.- Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos: **A)** Expresar una opinión sobre si el estado de ingresos y desembolsos de la Alcaldía Municipal de Prinzapolka, por el año terminado dos mil siete, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos recibidos, desembolsos efectuados y la disponibilidad de fondos a ese mismo año, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal y sus reformas (Ley No. 444); Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil siete; **B)** Emitir una opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias por el año finalizado dos mil siete, que acompaña al estado de ingresos y desembolsos como lo dispone la Ley No. 466 “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua”; **C)** Emitir un informe sobre el control interno de la Comuna auditada; **D)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento por parte de la administración municipal examinada, de las leyes, normas y regulaciones aplicables, y, **E)** Identificar a los posibles responsables de incumplimientos de normas jurídicas, de sus deberes y funciones y de posibles perjuicios económicos a la municipalidad.- De conformidad con los artos. 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de auditoría al personal edilicio vinculado en razón de sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-14

cargos con el alcance de la misma, Licenciada **Lidia Cóleman Bons**, Alcaldesa; señores: **Eklan James Molina**, Ex Alcalde; **Valerio Blendis Navas**, Vice Alcalde; **Roy Wilson Sanders**, Ex Vice Alcalde; **Lilliam Hortencia García Chow**, Secretaria del Consejo Municipal; **Ronald Flores Aragón**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **Armando Wilson Miller**, **María Donaire Huerta**, y **Carolina Centeno Chow**, Concejales; **Mariana Gradiz Gradiz**, **Elías Morris Reyes** y **Donald Rostrán Reyes**, Ex Concejales; Señores **Jorge Larry Kittler Borge**, **Alonso Kingsman Mora**, Licenciados **Guillermo Joyas Robinson**, y **Steven Downs Aníbal**, Ex Administradores Financieros; **Juan Ramón Flores**, Asesor Legal; **Felipe Hurtado García Rivera**, Responsable de Adquisiciones; Señores **Roney Yuralla Pont Tate**, Director de Planificación; **José Reynaldo Artola Suazo**, Responsable de Recursos Humanos; **Frechel Watson Hammer**, Contador General; **Timothy Hammer Berry**, Director de Servicios Municipales; **Carmelo Ruiz James**, Ex Técnico de la Unidad Técnica; **María Frodelina Bobb Flores**, Ex Cajera; **Fred Emil Caballero**, Gestor; **Rolando Wilson Cirilo**, Ex conductor; Ingeniero **Edgar Makis Budier**, Director de Proyectos; Señores **Andro Thomas Flores**, Responsable de Registro Civil; **Dennis Ortiz Chavarría**, Sub Director de Planificación; **Marlene Magdalena Calero Bendlis**, Cajera; Arquitecto **Eduardo José López Hislop**, **Vicente de Jesús López Rizo**, **Santos Francisco Ordóñez Ramírez**, **Javier Ismael Henríquez**, y **Manuel Ignacio Serapio**, Contratistas particulares.- Por desconocerse su domicilio se citó por edictos publicados en El Nuevo Diario, los días siete, ocho y nueve de agosto del año dos mil diez, al Ingeniero **Luis Ramón Salgado Cabrera**, Ex Responsable de la Unidad Técnica Municipal.- En cumplimiento de los artos. 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, para aclarar aspectos de auditoría se tomaron declaraciones en calidad de auditados a los señores: **Eklan James Molina**, Ex Alcalde; **Steven Downs Aníbal**, **Guillermo Joyas Robinson**, **Alonso Kingsman Mora** y **Jorge Larry Kittler Borge**, Ex Administradores Financieros; **Rolando Wilson Cirilo**, Ex Conductor; **Javier Ismael Henríquez**, Contratista; **Carmelo Ruiz James**, Ex Técnico de la Unidad Técnica Municipal; **Denis Ortiz Chavarría**, Técnico de Planificación; **Felipe Hurtado García Rivera**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Roy Wilson Sanders**, Ex Vice Alcalde; **Mariana Gradiz Gradiz**, Ex Concejal y **María Frodelina Bobb Flores**, Ex Cajera.- Asimismo, en cumplimiento de los artos. 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53, numerales 4) y 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados preliminares de auditoría al personal edilicio y tercero relacionado siguientes: señores **Eklan James Molina**, **Steven Downs Aníbal**, **Guillermo Joyas Robinson**, **Alonso Kingsman Mora**, **Jorge Larry Kittler Borge**, **Rolando Wilson Cirilo**, **Carmelo Ruiz James**, **Denis Ortiz Chavarría**, **Felipe**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-14

Hurtado García Rivera, Roy Wilson Sanders, Mariana Gradiz Gradiz, y María Frodelina Bobb Flores; de cargos ya expresados, así como al Contratista **Javier Ismael Henríquez;** habiéndose concedido a todos ellos el término de nueve (9) días hábiles para presentar sus alegaciones y pruebas documentales de descargo de los hallazgos preliminares notificados, cuyo término se prorrogó en ocho (8) días hábiles adicionales a solicitud de parte; sin embargo, no hicieron uso del derecho a la defensa pese a ser de su interés responderlos para su debida justificación, con excepción de los señores **Eklan James Molina**, Ex Alcalde; **Carmelo Ruiz James**, Ex Técnico de la Unidad Técnica Municipal y **Mariana Gradiz Gradiz**, Ex Concejala.- Que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que de los resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento sobre el estado de ingresos y desembolsos de la Alcaldía de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, se observa: **A) Que el estado de ingresos y desembolsos** presenta opinión calificada por las salvedades siguientes: **1) La administración municipal no proporcionó las aclaraciones correspondientes por las diferencias entre los saldos presentados en el estado de ingresos y desembolsos efectuados en el año terminado dos mil siete y los registros contables a esa misma fecha, en los rubros siguientes: 1.1) No se muestra en el estado de ingresos y egresos el saldo del efectivo disponible al uno de enero de dos mil siete, existiendo una diferencia en relación a los registros auxiliares de bancos a esa misma fecha que refleja una disponibilidad de **Trescientos Ochenta y Nueve Mil Diez Córdoba con 61/100 (C\$389,010.61); 1.2) Diferencia de **Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Córdoba con 55/100 (C\$284,432.55)**, entre el saldo final del efectivo al treinta y uno de diciembre de dos mil siete en el estado de ingresos y desembolsos por la cantidad de **Ocho Mil Catorce Córdoba con 80/100 (C\$8,014.80)**, y los registros de banco a esa misma fecha, que muestran un saldo de efectivo disponible al treinta y uno de diciembre de dos mil siete de **Doscientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Córdoba con 35/100 (C\$292,447.35)**, y, 2) Adicionalmente, en los egresos se determinó desembolsos por el monto de **Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Noventa y Seis Córdoba (C\$426,396.00)**, sin documentación soporte que justifique el gasto.- Además, se incluye en el estado de ingresos y desembolsos auditado, desembolsos por el orden de **Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Dos Córdoba con 88/100******



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-14

(C\$254,582.88), correspondiente al costo de obras comprendidas en los alcances de dos proyectos municipales no ejecutadas por el contratista y canceladas por la Alcaldía.- Por consiguiente, la opinión del auditor señala que excepto por el efecto de los ajustes que podrían haberse determinado si la administración municipal hubiera aclarado las diferencias entre los saldos presentados en el estado de ingresos y desembolsos efectuados con relación a los registros contables y si hubiesen presentado la debida justificación de los egresos no soportados y del pago de obras ejecutadas de menos, como se describe en los párrafos bases para calificar la opinión, el estado de ingresos y desembolsos efectuados por la Alcaldía de Prinzapolka (RAAN), por el año finalizado dos mil siete, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y desembolsos efectuados de conformidad con las leyes y normas aplicables en materia presupuestaria; **B) La información financiera complementaria**, relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias en gastos corrientes e inversiones, no fue preparada por la administración municipal auditada al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, razón por la que el auditor no expresa opinión sobre la misma.- No obstante, se comprobó que las transferencias de fondos que la Alcaldía en mención recibió del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el año auditado, ascienden al importe de **Diez Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Tres Córdobas (C\$10,684,253.00)**, cuyo valor se corresponde con los ingresos registrados y depositados por ese mismo concepto en el período auditado en la cuenta bancaria municipal número **10010305255940**; **C) La evaluación del control Interno**, de acuerdo con las pruebas de auditoría aplicadas reveló condiciones reportables que a juicio del auditor podrían afectar adversamente la habilidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en el informe de cierre de ingresos, a saber: Falta de conciliación de la disponibilidad que reflejan los reportes mensuales de ingresos y egresos emitidos por SISCO y los registros auxiliares de banco; no se llevan expedientes de personal ni se controla en forma adecuada la asistencia del personal municipal; falta de arqueos sorpresivos o periódicos a los fondos de la Alcaldía; deficiencias en el resguardo de la documentación soporte que respalde la totalidad de las operaciones financieras de la Comuna; no se elaboran conciliaciones bancarias y, debilidades de control en los activos fijos; y, **D) En relación al cumplimiento legal**, las pruebas de auditoría revelan que la administración municipal auditada incumplió los artos. 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 25 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y 95 de su Reglamento General, vigente en ese entonces y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-14

II

De acuerdo con los objetivos de la auditoría en referencia, documentación examinada, entrevistas, notificación y contestación de hallazgos, y demás procedimientos de auditoría practicados, ha quedado establecido con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que la administración municipal de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) en el año auditado dos mil siete, realizó desembolsos hasta por la suma total de **Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Noventa y Seis Córdobas (C\$426,396.00)**, a favor de funcionarios, empleados edilicios y de personas particulares, por diferentes conceptos (viáticos, gastos de representación, reembolsos, compra de combustible y gastos varios), que carecen de la debida documentación soporte que justifique el gasto, en algunos casos se desconoce el concepto por el cual se emitió el desembolso, ya que los comprobantes de pago están en blanco indicando únicamente el monto del cheque.- De manera que la falta de justificación del gasto desde el año dos mil siete a la fecha de corte de la auditoría, constituye perjuicio económico para el municipio auditado, por el que deberán responder los servidores edilicios beneficiarios de los desembolsos por no rendir cuenta del gasto, así como los que firmaron los respectivos cheques en calidad de firmas libradoras sin aplicar el control interno financiero previo al desembolso.- Por consiguiente, en concordancia con lo dispuesto en los artos. 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberán emitirse para su debida justificación los correspondientes Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil en la forma siguiente: **A) Eklan James Molina**, Ex Alcalde, por la suma de **Treinta y Un Mil Quinientos Córdobas (C\$31,500.00)**, beneficiario de los cheques números **20762, 20814, 20903, 20934, 20940 y 20968**, emitidos en concepto de viáticos, en forma solidaria con los Ex Administradores Financieros y firmas libradoras señores **Jorge Larry Kittler Borge**, por la suma de **Diez Mil Córdobas (C\$10.000)**, y con **Guillermo Laureano Joyas Robinson**, por el importe de **Veintiún Mil Quinientos Córdobas (C\$21,500.00)**; **B) Jorge Larry Kittler Borge**, Ex Administrador Financiero, por la suma de **Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cuatro Córdobas (C\$191,904.00)**, beneficiario de los cheques números **20643, 20712, 20788, 21007, 20758, 20792, 20839, 20720, 20770, 20721, 20722, 20771, 20857 y 20899**; emitidos en concepto de gastos varios y otros cheques sin concepto; en forma solidaria con los señores **Eklan James Molina**, Ex Alcalde, por la cantidad de **Ciento Ochenta y Seis Mil Novecientos Cuatro Córdobas (C\$186,904.00)**, y con los señores **Steven Downs Aníbal**, Ex Administrador Financiero y **Eklan James Molina**, en la suma de **Cinco Mil Córdobas (C\$5.000.00)**; **C) Rolando Wilson Cirilo**, Ex conductor, por la suma de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-14

Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Córdobas (C\$59.500.00), en calidad de beneficiario de los cheques números **20663, 20763, 20764 y 20713**, sin soporte, en forma solidaria por los montos de **Cinco Mil Córdobas (C\$5.000.00)**, con los señores **Eklan James Molina y Steven Downs Aníbal**, y la suma de **Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Córdobas (C\$54,500.00)**, en solidaridad con los señores **Eklan James Molina y Jorge Larry Kitler Borge**; **D) María Frodelina Bobb Flores**, Ex Cajera, por la cantidad de **Sesenta y Nueve Mil Trescientos Veinte Córdobas (C\$69,320.00)**, beneficiaria de los cheques números **20872, 21018, 20782, 20852, 20785, 20623, 20642 y 20658**, en concepto de gastos varios y algunos sin concepto, en solidaridad con los señores **Eklan James Molina y Jorge Larry Kitler Borge**, por la suma de **Treinta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Córdobas (C\$33,354.00)**, y con **Eklan James Molina y Steven Downs Aníbal**, por el valor de **Treinta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Seis Córdobas (C\$35,966.00)**; **E) Guillermo Joyas Robinson**, Ex Administrador Financiero, por la suma de **Veinticinco Mil Córdobas (C\$25,000.00)**, en calidad de beneficiario del cheque número **20854** sin soporte, en concepto de gastos varios, en forma solidaria con los señores **Eklan James Molina y Jorge Larry Kittler Borge**; **F) Felipe Hurtado García Rivera**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones, por el importe de **Cuatro Mil Córdobas (C\$4,000.00)**, por ser el beneficiario del cheque sin concepto y sin soporte número 20067, en forma solidaria con los señores **Eklan James Molina y Steven Downs Aníbal**; **G) Eklan James Molina y Jorge Larry Kittler Borge**, en forma solidaria por el monto de **Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Córdobas (C\$32,472.00)**, correspondiente a los cheques números **20744, 20746, 20876 y 20820**, librados por ellos a nombre de personas particulares sin concepto y sin soporte; y, **H) Eklan James Molina y Steven Downs Aníbal**, en forma solidaria por el monto de **Doce Mil Setecientos Córdobas (C\$12,700.00)**, como firmas libradoras de los cheques números **20066 y 20068**, a nombre de particulares sin concepto y sin soporte.- Al solicitarse conforme a derecho las justificaciones pertinentes en las notificaciones de hallazgos preliminares, en su contestación de hallazgos el Licenciado **Eklan James Molina**, Ex Alcalde, sobre estos gastos sin soporte manifestó que es cierto que como Alcalde firmaba los cheques pero el resguardo de la documentación le correspondía al Administrador Financiero; que los documentos soportes de los gastos se entregaron a la nueva administración durante el traspaso y que no los mostraron para hacerle daño y que el señor **Jorge Larry Kittler**, actual administrador financiero de la municipalidad, se encargaría de entregar los soportes, porque él tiene acceso a los documentos soportes. En tanto el señor **Jorge Larry Kittler Borge**, expresó que debido a la remodelación del edificio los documentos estaban dispersos, pero que se están buscando y después los entregarán. Por su parte, el señor **Steven Downs Aníbal**, Ex Administrador



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-14

Financiero, expresó que cuando entregó la administración también entregó los comprobantes de pago con sus soportes y dejó claro que deslindaba cualquier responsabilidad.- Asimismo, el señor **Rolando Wilson Cirilo**, Ex conductor del Alcalde, manifestó que los comprobantes de cheques a su nombre sin soporte, los entregaba al Alcalde porque continuamente viajaban juntos.- Finalmente, el señor **Felipe Hurtado García Rivera**, Responsable de Adquisiciones, expresó que el cheque a su nombre fue para cubrir pagos de alquiler de vehículo y viáticos de los concejales por dos días de estadía en Managua, pero como el cheque fue a su nombre se compromete a buscar la documentación soporte.-

III

Por otra parte, el Informe de Auditoría que se examina señala que en la inspección física realizada a los proyectos municipales ejecutados en el año dos mil siete, se comprobó que las obras contratadas y pagadas al contratista no se ejecutaron en su totalidad en dos proyectos, siendo el valor de las obras y/o actividades no ejecutadas de **Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Dos Córdobas con 88/100 (C\$254,582.88)**; como efectivamente se constató en dichas inspecciones físicas a los proyectos denominados “Construcción del sistema eléctrico en la comunidad de Prinzapolka, donde se determinó una diferencia de menos entre las obras pagadas y no ejecutadas por el Contratista **Javier Ismael Henríquez**, por el monto de **Ciento Treinta y Dos Mil Seiscientos Sesenta Córdobas con 58/100 (C\$132,660.58)**, al igual que se determinó otra diferencia de obras pagadas y no ejecutadas por el mismo Contratista, **Javier Ismael Henríquez**, en el proyecto de “Construcción del sistema eléctrico en la comunidad de Wountha Bar”, por la suma de **Ciento Veintiún Mil Novecientos Veintidós Córdobas con 30/100 (C\$121,922.30)**.- Los servidores edilicios responsables de este perjuicio económico a la municipalidad de Prinzapolka, son los señores **Eklan James Molina**, Ex Alcalde y el Ingeniero **Luis Ramón Salgado Cabrera**, Ex Responsable de la Unidad Técnica Municipal, por firmar los avalúos que sirvieron de base para el pago de los mencionados proyectos; también es responsable del perjuicio económico el Contratista **Javier Ismael Henríquez**, por presentar avalúos y recibir los pagos por obras que no realizó.- Sobre el particular, en su contestación de hallazgos el señor **Eklan James Molina**, Ex Alcalde, manifestó que el seguimiento a los proyectos los hacía la Unidad Técnica Municipal, que era la que le informaba sobre el avance de los proyectos, después se firmaban los avalúos en calidad de aprobado, siendo a él a quien se le tiene que cuestionar y el contratista tiene que responder por los faltantes de obras, pues tenía la obligación de ejecutarlas en su totalidad. En el caso del Ingeniero **Luis Ramón Salgado Cabrera**, de cargo expresado, por desconocerse su domicilio fue citado por edictos publicados en El Nuevo Diario,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-14

para notificarle las diligencias de auditoría; no obstante, no se presentó al llamado que se le hiciera, como era de su interés y obligación hacerlo, por lo que no ejerció el derecho a la defensa. Por su parte, el contratista **Javier Ismael Henríquez James**, contestó que la planta eléctrica instalada es una monofásica que no necesitaba transformadores y el Pliego de Bases no contemplaba la instalación de transformadores; que ese avalúo que le presentaron no lo firmó y nunca lo había visto; que el Ingeniero **Luis Ramón Salgado Cabrera**, Ex Responsable de la Unidad Técnica Municipal, abandonó la supervisión de la obra cuando estaba iniciando, pero el trabajo se realizó conforme a lo contratado, reconociendo únicamente que no puso los rótulos, los cuales se comprometió a instalarlos una vez que le suministran el diseño. Los anteriores argumentos expuestos por los auditados de ninguna manera justifican el hallazgo que nos ocupa, por cuanto en los avalúos que sirvieron de soporte para realizar los pagos, se incluyen los transformadores que fueron cobrados y pagados al contratista. Por consiguiente, de conformidad con los artos. 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberá emitirse para su debida justificación el correspondiente Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil en forma solidaria a cargo de los señores **Eklan James Molina**, Ex Alcalde; **Luis Ramón Salgado Cabrera**, Ex Responsable de la Unidad Técnica Municipal y del contratista **Javier Ismael Henríquez James**.- Adicionalmente, los resultados del Informe que se examina refieren que la administración municipal de Prinzapolka (RAAN), en el año dos mil siete, contrató la ejecución de ocho proyectos de obras públicas con un costo total de **Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Ciento Veintiún Córdoba con 58/100 (C\$4,635.121)**, en forma directa; es decir, sin ajustarse a los procedimientos establecidos en el arto. 25 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y arto. 95 de su Reglamento General, vigentes a la fecha de las operaciones, ni solicitar exclusión de procedimiento a la Contraloría General de la República.- Los responsables de esta situación irregular, son los señores **Eklan James Molina**, Ex Alcalde, y los Ex Administradores Financieros, **Jorge Larry Kittler Borge**, **Steven Downs Aníbal** y **Guillermo Joyas Robinson**; quienes en su calidad de firmas libradoras autorizaron los desembolsos para ejecutar los proyectos siguientes: Construcción de Estadio Municipal en la Comunidad de Alamikamba; construcción de oficina en la Alcaldía de Alamikamban, electrificación en la comunidades de Prinzapolka y de Wountha, mejoramiento de calles internas en la comunidad de Alamikamban, electrificación en las comunidades de Kuam Watla y Walpaxisa y construcción del puente peatonal “Ladricula”.- En sus contestaciones de hallazgos preliminares el señor **Eklan James Molina**, manifestó que en la Alcaldía existía un equipo técnico encargado de realizar todos los procedimientos legales en las contrataciones, al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-14

igual que eran los responsable del resguardo de la documentación. Por su parte, el señor **Jorge Larry Kittler Borge**, externó que existen contratos de proyectos que hasta ahora los están encontrando debido a la remodelación del edificio de la Alcaldía, por lo cual se encontraban dispersos. En tanto el señor **Steven Downs Aníbal**, señaló que las contrataciones de proyectos eran de manera directa entre el Alcalde y el contratista; que el Alcalde le llevaba cheques en blanco para que los firmara y le decía que eran para los proyectos. De igual forma, el señor **Guillermo Joyas Robinson**, expresó que durante su período los únicos proyectos que se licitaron fueron los de electrificación y la documentación quedó en custodia del Ingeniero **Luis Ramón Salgado Cabrera**, Ex Responsable de la Unidad Técnica Municipal.-

IV

En relación a los hallazgos relacionados en los considerandos que anteceden, deben señalarse las inobservancias legales en que incurrieron en el desempeño de sus cargos los ex servidores de la Comuna de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), señores **Eklan James Molina**, Ex Alcalde; **Jorge Larry Kittler Borge**, **Steven Downs Aníbal**, **Guillermo Laureano Joyas Robinson**, Ex Administradores Financieros; **Luis Ramón Salgado Cabrera**, Ex Responsable de la Unidad Técnica Municipal; **Felipe Hurtado García**, Responsable de Adquisiciones; **María Frodelina Bobb Flores**, Ex Cajera; y, **Rolando Wilson Cirilo**, Ex conductor; quienes incumplieron las disposiciones legales siguientes: arto. 131 de la Constitución Política de Nicaragua que en lo conducente estatuye: Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio de su cargo; artos. 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, referidos a sus deberes en el ejercicio de su cargo, pues el literal a) les obliga a cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país, y el literal b) a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan; artos. 25 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y 95 de su Reglamento General, vigente a la fecha de las operaciones, y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo referente a la documentación soporte.- Por consiguiente, en razón de tales incumplimientos y de las funciones y deberes propias de sus cargos, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-14

del Estado, deberá de establecerse responsabilidad administrativa a cargo de cada uno de los precitados ex servidores edilicios.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9, numerales 1), 12), 14), 15), 76, 77 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades,

RESUELVEN:

PRIMERO: Por los desembolsos no justificados hasta por la cantidad total de **Seiscientos Ochenta Mil Novecientos Setenta y Ocho Córdobas con 88/100 (C\$680,978,88)**, de conformidad con los artos. 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** para su debida justificación en la forma siguiente: **A) Eklan James Molina**, Ex Alcalde, por la suma de **Treinta y Un Mil Quinientos Córdobas (C\$31,500.00)**, correspondiente a los cheques números **20762, 20814, 20903, 20934, 20940 y 20968**, en concepto de viáticos no rendidos, en forma solidaria con los ex administradores financieros y firmas libradoras de cheques señores **Jorge Larry Kittler Borge**, por la suma de **Diez Mil Córdobas (C\$10.000)**, y **Guillermo Laureano Joyas Robinson**, por el importe de **Veintiún Mil Quinientos Córdobas (C\$21,500.00)**; **B) Jorge Larry Kittler Borge**, Ex Administrador Financiero, por la suma de **Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cuatro Córdobas (C\$191,904.00)**, integrada por los cheques números **20643, 20712, 20788, 21007, 20758, 20792, 20839, 20720, 20770, 20721, 20722, 20771, 20857 y 20899**, en concepto de gastos varios y algunos cheques sin concepto; en forma solidaria con los señores **Eklan James Molina**, Ex Alcalde, y **Steven Downs Aníbal**, Ex Administrador Financiero, en la suma de **Cinco Mil Córdobas (C\$5.000.00)**, y con **Eklan James Molina** en la cantidad de **Ciento Ochenta y Seis Mil Novecientos Cuatro Córdobas (C\$186,904.00)**; **C) Rolando Wilson Cirilo**, Ex conductor, por la suma de **Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Córdobas (C\$59.500.00)**, beneficiario de los cheques números



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-14

20663, 20763, 20764 y 20713 sin soporte, en forma solidaria en los montos de **Cinco Mil Córdobas (C\$5.000.00)**, con los señores **Eklan James Molina y Steven Downs Aníbal**, y en el importe de **Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Córdobas (C\$54,500.00)**, en solidaridad con los señores **Eklan James Molina y Jorge Larry Kitler Borge**; **D) María Frodelina Bobb Flores**, Ex Cajera, en la cantidad de **Sesenta y Nueve Mil Trescientos Veinte Córdobas (C\$69,320.00)**, beneficiaria de los cheques números **20872, 21018, 20782, 20852, 20785, 20623, 20642, y 20658**, en concepto de gastos varios y algunos sin concepto, en solidaridad con los señores **Eklan James Molina y Jorge Larry Kitler Borge**, por las sumas de **Treinta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Córdobas (C\$33,354.00)**, así como en solidaridad con los señores **Eklan James Molina y Steven Downs Aníbal**, por el valor de **Treinta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Seis Córdobas (C\$35,966.00)**; **E) Guillermo Joyas Robinson**, Ex Administrador Financiero, por la suma de **Veinticinco Mil Córdobas (C\$25,000.00)**, en calidad de beneficiario del cheque número **20854** sin soporte, en concepto de gastos varios, en forma solidaria con los señores **Eklan James Molina y Jorge Larry Kittler Borge**; **F) Felipe Hurtado García Rivera**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones, por el importe de **Cuatro Mil Córdobas (C\$4,000.00)**, beneficiario del cheque número **20067**, sin concepto y sin soporte, en forma solidaria con los señores **Eklan James Molina y Steven Downs Aníbal**; **G) Eklan James Molina y Jorge Larry Kittler Borge**, en forma solidaria por el monto de **Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Córdobas (C\$32,472.00)**, correspondiente a los cheques números **20744, 20746, 20876 y 20820**, librados a nombre de personas particulares sin concepto y sin soporte; **H) Eklan James Molina y Steven Downs Aníbal**, en forma solidaria por el monto de **Doce Mil Setecientos Córdobas (C\$12,700.00)**, como firmas libradoras de los cheques números **20066 y 20068**, a nombre de particulares sin concepto y sin soporte; **I) Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Dos Córdobas con 88/100 (C\$254,582.88)**, por la diferencia de obras de menos no ejecutadas por el contratista en los proyectos Construcción del sistema eléctrico en las comunidades de Prinzapolka y de Wountha Bar; en forma solidaria a cargo de los señores **Eklan James Molina**, Ex Alcalde; **Luis Ramón Salgado Cabrera**, Ex Responsable de la Unidad Técnica Municipal y el contratista **Javier Ismael Henríquez James**.- La tramitación de los anteriores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-14

Pliegos de Glosas se realizará en expediente separado durante el procedimiento especial de glosas previsto en el precitado art. 84 de nuestra Ley Orgánica.-

SEGUNDO: De los hechos investigados, existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del señor **Eklan James Molina**, Ex Alcalde de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN); por inobservar el ordenamiento jurídico que rige el actuar de los servidores públicos, incumpliendo también sus deberes y funciones; en especial los artos. 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 25 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” vigente en esa época y 95 de su Reglamento General y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; quedando sujeto a las sanciones establecidas conforme los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

TERCERO: Se determina **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de los señores **Jorge Larry Kittler Borge**, **Steven Dows Aníbal** y **Guillermo Joyas Robinson**, Ex Administradores Financieros de la Alcaldía Municipal de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), por inobservar el ordenamiento jurídico que rige el actuar de los servidores públicos y sus deberes y funciones; en especial los artos. 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 25 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y 95 de su Reglamento General; y, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; quedando sujetos a las sanciones establecidas conforme los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

CUARTO: Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Felipe Hurtado García Rivera**, Responsable de Adquisiciones; Ingeniero **Luis Ramón Salgado Cabrera**, Ex Responsable de la Unidad Técnica Municipal; señores **Rolando Wilson Cirilo**, Ex Conductor; y **María Frodelina Bobb Flores**, Ex Cajera; todos ellos de la Alcaldía Municipal de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), por inobservar el ordenamiento jurídico que rige el actuar de los servidores públicos, incumpliendo también sus deberes y funciones; en especial los artos. 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-14

de Probidad de los Servidores Públicos y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; quedando sujetos a las sanciones establecidas por los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

- QUINTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone como sanción administrativa a los ex servidores de la Alcaldía Municipal de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), señores: **Eklan James Molina**, Ex Alcalde; **Jorge Larry Kittler Borge**, **Steven Dows Aníbal** y **Guillermo Joyas Robinson**, Ex Administradores Financieros; **Felipe Hurtado García Rivera**, Responsable de Adquisiciones; **Rolando Wilson Cirilo**, Ex Conductor; **Luis Ramón Salgado Cabrera**, y **María Frodelina Bobb Flores**, una multa equivalente a **dos (2)** meses de salario a cada uno. Estas multas de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponde ejecutarlas y recaudarlas a favor del patrimonio municipal a la máxima autoridad del Municipio, el Consejo Municipal; debiendo informar a este Ente Fiscalizador sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de treinta (30) días de notificada su autoridad.-
- SEXTO:** Prevéngase a los afectados del derecho que les asiste de hacer uso de los recursos que proceden contra esta Resolución Administrativa, por lo que hace a las Responsabilidades Administrativas aquí determinadas, según lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría.-
- SÉPTIMO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario, al Consejo Municipal del Municipio de Prinzapolka (RAAN), para su debido conocimiento, recaudación efectiva de multas y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría y demás efectos que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-14

Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Noventa (890) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-